



Asamblea General

Distr. general
8 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 98º período de sesiones, 13 a 17 de noviembre de 2023

Opinión núm. 64/2023, relativa a Vitali Braginiec (Belarús)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 13 de julio de 2023 al Gobierno de Belarús una comunicación relativa a Vitali Braginiec. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

¹ [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

1. Información recibida

a) Comunicación de la fuente

4. Vitali Braginiec, nacido el 19 de agosto de 1973, es nacional de Belarús. Tiene su domicilio habitual en la localidad de Ratomka, en la región de Minsk. Antes de ser detenido ejercía como abogado, inscrito en el Colegio de Abogados Regional de Minsk.

5. Según la fuente, el 23 de mayo de 2022 el Sr. Braginiec fue detenido en su domicilio por fuerzas del Departamento del Comité de Seguridad del Estado de Minsk y la región de Minsk, quienes no mostraron una orden judicial ni ninguna otra disposición de una autoridad pública que ordenara su privación de libertad. Además, se afirma que los agentes implicados no dieron ninguna información sobre los motivos de la detención.

6. Según se informa, los motivos para el enjuiciamiento penal del Sr. Braginiec no fueron comunicados públicamente por las autoridades, y se prohibió a sus abogados que divulgaran esa información obligándolos a firmar un acuerdo de confidencialidad en relación con la información sobre la investigación preliminar y el juicio. La responsabilidad penal por la divulgación de esa información está estipulada en el artículo 407 del Código Penal. Según la práctica establecida, los abogados no pueden divulgar el fondo de las acusaciones, el contenido de los documentos procesales, el contenido de las actuaciones de investigación y procesales, el contenido de las quejas y las mociones de los abogados, el curso del juicio, el contenido del veredicto y otras decisiones del tribunal. Por esta razón, la fuente subraya que la presente queja se basa en información de fuentes públicas y que los materiales relativos a la causa penal están bajo control del Tribunal Municipal de Minsk.

i) Contexto

7. La fuente comunica que el 9 de agosto de 2020 se anunciaron los resultados de las elecciones presidenciales en Belarús. La fuente afirma que el período de la campaña previa a las elecciones y el posterior al anuncio de los resultados de estas se caracterizó por numerosas protestas contra la manipulación de los resultados electorales, la violencia contra los manifestantes y la detención de los principales candidatos a la presidencia. Más de 30.000 personas fueron detenidas en 2020, la gran mayoría castigadas por “participar en un acto multitudinario no autorizado”.

8. Manifestantes pacíficos fueron víctimas de violencia en el momento de su detención y más adelante. Entre el 9 de agosto y el 23 de noviembre de 2020 resultaron heridas más de 2.600 personas, mientras que por lo menos 4 personas murieron durante las protestas. Entre 2020 y 2023, unas 5.000 denuncias de tortura y otros actos de malos tratos contra manifestantes pacíficos y otras personas detenidas por expresar su disidencia no fueron investigadas por las autoridades.

9. Según se informa, el período anterior y posterior a las elecciones presidenciales se caracterizó por una presión sin precedentes ejercida sobre los abogados de personas perseguidas por el Estado a causa de su opinión política y por expresarse en contra de las violaciones de los derechos humanos. Se afirma que, entre el 9 de agosto de 2020 y el 6 de febrero de 2023, 92 abogados fueron inhabilitados arbitrariamente.

10. Según la fuente, desde las elecciones presidenciales de 2020, los abogados belarusos que intervenían en casos delicados han sido objeto de acoso judicial, detención arbitraria, privación de libertad, sanciones administrativas, enjuiciamiento penal y sanciones disciplinarias que incluían la inhabilitación. Las autoridades no solo incumplieron su deber de proteger a los abogados frente a este acoso en el desempeño de sus funciones profesionales, sino que en realidad estaban en el origen del acoso. Se comunica que, como consecuencia, los abogados de Belarús se ven privados de desempeñar sus funciones profesionales independientemente.

11. La fuente afirma que en su informe relativo al período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús señaló un aumento del número de denuncias de intimidación, acusaciones administrativas y penales, medidas disciplinarias e inhabilitación de abogados. Se había impedido ejercer su profesión a al menos 50 abogados mediante la inhabilitación y la revocación de sus licencias, y esta tendencia había continuado. La intimidación y el castigo de los abogados había tenido un efecto devastador en la administración de justicia y en el estado de derecho en general en Belarús².

12. La información facilitada indica que entre septiembre de 2020 y febrero de 2023 hubo al menos 23 casos de privación de libertad de abogados. Esos casos muestran que se detenía a los abogados que representaban a opositores políticos del actual régimen o que expresaban públicamente su posición sobre cuestiones relativas al estado de derecho y a los derechos humanos.

ii) *Procedimientos administrativos contra el Sr. Braginiec*

13. Según la información recibida, el Sr. Braginiec ejercía como abogado en representación de personas contra las cuales se habían iniciado procedimientos penales y administrativos en relación con las protestas en Belarús antes y después de las elecciones presidenciales de 2020. En el momento de su detención prestaba servicios de asistencia jurídica y representación a defensores de los derechos humanos, presos políticos, filósofos y abogados.

14. Se informa de que el 23 de mayo de 2022 agentes del Comité de Seguridad del Estado detuvieron al Sr. Braginiec en su domicilio y lo trasladaron al Departamento de Policía del Distrito de Partyzanski, en Minsk. Una vez allí, fue acusado de desobediencia de una ordeno petición legítima de un funcionario en ejercicio de su autoridad, en virtud del artículo 24-3, del Código de Infracciones Administrativas.

15. El Sr. Braginiec se declaró inocente de todas las acusaciones insistiendo en que no había desobedecido, ya que, por su condición de abogado, comprendía bien las consecuencias de tal conducta.

16. Se comunica que el 25 de mayo de 2022 el Tribunal de Distrito de Partyzanski declaró al Sr. Braginiec culpable de desobediencia por su presunta negativa a acompañar a los agentes al edificio del Departamento de Policía del Distrito de Partyzanski, de tener una conducta desafiante y de proferir gritos, y lo condenó a 15 días de detención administrativa.

17. Según la fuente, el 7 de junio de 2022, después de cumplir 15 días de detención administrativa, el Sr. Braginiec no fue puesto en libertad. Más adelante se supo que había sido condenado a otros 15 días de detención.

iii) *Enjuiciamiento penal del Sr. Braginiec*

18. Según la fuente, en junio de 2022 se supo que el Sr. Braginiec había sido trasladado del Centro de Detención Municipal de Minsk al centro de prisión preventiva, y se tuvo información sobre su enjuiciamiento en un proceso penal.

19. El 31 de agosto de 2022 fue detenido el abogado del Sr. Braginiec. El tribunal declaró al abogado del Sr. Braginiec culpable de desobedecer una petición legítima de un agente de policía y lo condenó a 14 días de detención administrativa. El 3 de noviembre de 2022, el Ministerio de Justicia revocó la licencia del abogado del Sr. Braginiec para ejercer su profesión.

20. Se comunica que el 9 de septiembre de 2022 las autoridades declararon que el chat de Telegram denominado “Abogados belarusos” era una “formación extremista”. Participaban en este chat, en diferentes momentos, entre 150 y 170 abogados y presuntamente el Sr. Braginiec intervenía en él.

21. En enero de 2023 se supo que el Sr. Braginiec había sido acusado de cometer los siguientes delitos tipificados en el Código Penal: a) incitar a la enemistad o la discordia racial,

² Véase [A/HRC/50/58](#).

nacional, religiosa o social de algún otro tipo (art. 130, parte 3); b) reclamar medidas restrictivas (sanciones) y otras acciones encaminadas a perjudicar la seguridad nacional de Belarús (art. 361, parte 3); c) constituir formaciones extremistas o formar parte de ellas (art. 361-1, párr. 1); y d) organizar y preparar acciones que vulneran gravemente el orden público, o participar en ellas (art. 342, parte 1).

22. Se comunica que el contenido exacto de las acusaciones se desconoce, dado que el abogado del Sr. Braginiec fue obligado a firmar un compromiso de confidencialidad.

23. El 16 de enero de 2023 comenzó el juicio del Sr. Braginiec en el Tribunal Municipal de Minsk. El Tribunal celebró la vista a puerta cerrada.

24. Según la fuente, el sitio web del Tribunal Supremo de Belarús muestra que, el 2 de febrero de 2023, el Tribunal Municipal de Minsk declaró al Sr. Braginiec culpable de todos los cargos y lo condenó a ocho años de prisión en una colonia penal bajo un régimen estricto.

25. El Sr. Braginiec presentó un recurso contra el veredicto. El 5 de mayo de 2023, el Tribunal Supremo desestimó el recurso y ratificó el veredicto.

iv) *Análisis jurídico*

26. La fuente afirma que el enjuiciamiento penal del Sr. Braginiec vulneró los artículos 9, 14, 19, 21 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que, por consiguiente, su detención es arbitraria con arreglo a las categorías I, II, III y V.

a. *Categoría I*

27. La fuente afirma que las dos detenciones administrativas del Sr. Braginiec equivalían en realidad a prisión preventiva en una causa penal. La presentación repetida y arbitraria de acusaciones administrativas para encontrar motivos para una causa penal es una práctica generalizada en Belarús, ya que muchos defensores de los derechos humanos, políticos, escritores, abogados, blogueros y otras personas han permanecido privadas de libertad de esa forma.

28. Se alega que las detenciones administrativas eran en realidad una prisión preventiva porque los motivos de las detenciones eran falsos. En el primer caso, el Sr. Braginiec fue acusado en virtud del artículo 24-3 del Código de Infracciones Administrativas de “desobedecer” a un agente de la policía por la noche del 23 de mayo de 2022, después de que agentes del Comité de Seguridad del Estado hubieran restringido su libertad de circulación. El artículo 24-3 del Código de Infracciones Administrativas contempla, aparte de la detención administrativa, castigos menos graves. Sin embargo, el tribunal condenó al Sr. Braginiec a 15 días de detención administrativa, que es la medida más severa. La fuente afirma que la imposición de 15 días de detención administrativa no era justa, razonable, necesaria ni proporcionada, por lo que contravenía los requisitos del Pacto y en consecuencia constituía una privación arbitraria de libertad.

29. Por otra parte, se desconocen las circunstancias del segundo procedimiento administrativo, por lo que se alega que dos detenciones administrativas consecutivas, cuando la primera ya era arbitraria, son un medio de presión. Se indica que esta medida se tomó para apartar inmediatamente al Sr. Braginiec de su actividad en favor de los derechos humanos.

30. La fuente subraya que una persona debe comparecer físicamente ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales. El 25 de mayo de 2022 el Sr. Braginiec no compareció físicamente ante el juez, ya que la vista se celebró a través de Skype. Esta práctica se ha generalizado desde 2020. Al parecer, la vista ante el tribunal en la segunda causa administrativa contra el Sr. Braginiec también se celebró sin que él estuviera físicamente presente en la sala.

31. Durante la investigación preliminar de la causa penal, el Sr. Braginiec estuvo privado de libertad. En virtud del artículo 9, párrafo 3, del Pacto, cualquier persona detenida o recluida a causa de una infracción penal deberá hacerse comparecer sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o bien a ser puesta en libertad. Esta condición se aplica en todos los casos sin excepción y no depende de que el detenido lo solicite o esté en disposición

de reclamarla. Esta condición se aplica incluso antes de que se hayan presentado oficialmente los cargos, desde el momento en que una persona es detenida o privada de libertad como sospechosa de haber cometido un acto delictivo. Un plazo de 48 horas después de una detención es generalmente suficiente para que una persona comparezca ante un juez y para la preparación de la vista en el tribunal, y cualquier retraso que exceda de ese período debe ser excepcional y estar justificado por circunstancias específicas.

32. Este derecho tiene por objeto poner bajo control judicial la detención de las personas investigadas o acusadas en causas penales. Un principio inherente al ejercicio apropiado del poder judicial es que este debe ser ejercido por un órgano independiente, objetivo e imparcial respecto de los asuntos de que se trata. Por consiguiente, el representante del Ministerio Público no puede ser considerado un funcionario competente para ejercer funciones judiciales en virtud del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

33. La fuente comunica que el Código de Procedimiento Penal del país no prevé el traslado inmediato de un detenido ante un juez. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, la orden de detención es dictada por un investigador, y la orden de prisión preventiva es dictada por un investigador con autorización de un fiscal. En contravención del artículo 9 del Pacto, no se hizo comparecer al Sr. Braginiec ante un juez u otro órgano autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales en un plazo de 48 horas, o ni tan siquiera más tarde. El hecho de que la prisión preventiva fuera autorizada por un fiscal no exime a las autoridades de cumplir los requisitos del Pacto de hacer comparecer a la persona detenida ante un juez a fin de comprobar la legalidad y la validez de la detención.

34. Durante los procedimientos administrativos no se hizo comparecer físicamente al Sr. Braginiec ante un juez; la legislación de Belarús no dispone el traslado inmediato ante un juez de un detenido en una causa penal. Por tanto, se señala que el Sr. Braginiec fue detenido el 23 de mayo de 2022 y que compareció físicamente ante un juez por primera vez el 16 de enero de 2023. Se alega que no se ha cumplido la obligación de hacer comparecer sin dilación ante un juez a un detenido.

35. La fuente afirma por tanto que estos hechos demuestran que se vulneró el artículo 9, párrafos 1 y 3, del Pacto, y que la privación de libertad preventiva del Sr. Braginiec fue arbitraria con arreglo a la categoría I.

b. Categoría II

36. Según la fuente, la acusación relativa a delitos tipificados en los artículos 342, 130, 361 y 361-1 del Código Penal, incluso en ausencia del texto de las decisiones judiciales, basta para concluir que la persecución del Sr. Braginiec estaba motivada por sus opiniones y por su participación en reuniones pacíficas. Esta conclusión se basa en el hecho de que esas disposiciones del Código Penal se utilizan para perseguir a personas críticas con las autoridades.

37. El Sr. Braginiec fue condenado con arreglo al artículo 342 del Código Penal. Se señala que esta disposición solo se ha utilizado para castigar a quienes participaron en las protestas pacíficas de 2020 y 2021. Sin embargo, imponer una sanción penal por participar en reuniones pacíficas es incompatible con el artículo 21 del Pacto. La privación de libertad como castigo por el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de reunión es intrínsecamente arbitraria. Si bien el derecho a la reunión pacífica puede restringirse en algunos casos, son las autoridades quienes deben justificar esas restricciones. Las autoridades deben poder demostrar que cualesquiera restricciones cumplen el requisito de legalidad y que son tanto necesarias como proporcionadas en relación con, por lo menos, uno de los motivos permitidos para esas restricciones que se enumeran en el artículo 21. Si no se cumple esta obligación se produce una vulneración del artículo 21.

38. Se alega que el artículo 342 del Código Penal es incompatible con el artículo 21 del Pacto. Se comunica que en 2021 la Comisión de Venecia del Consejo de Europa señaló lo siguiente:

El artículo 342 del Código Penal tipifica como delito una conducta colectiva de carácter no violento. La perturbación (grave) del orden público, incluida la perturbación del funcionamiento de los servicios de transporte, las empresas, las

instituciones o las organizaciones, es una consecuencia casi inevitable de una manifestación multitudinaria. Si la participación en una manifestación en gran escala de este tipo es pacífica, dicha participación está firmemente protegida por las normas de derechos humanos. El mero hecho de que la manifestación cause inconvenientes al público no es suficiente para criminalizar la participación de una persona en ese acto³.

39. La fuente afirma que las protestas en Belarús fueron pacíficas. El Sr. Braginieć no fue acusado de cometer actos violentos, de modo que es evidente que no realizó ninguna acción violenta. En tal caso, la responsabilidad penal por participar en una reunión pacífica es incompatible con las garantías del artículo 21 del Pacto.

40. Después de las elecciones de 2020, el artículo 130 del Código Penal se ha utilizado en Belarús para castigar a las personas críticas con las autoridades. El Gobierno ha utilizado a menudo este artículo —que tipifica como delito la incitación al odio— contra personas que critican públicamente a los funcionarios del Estado. Sin embargo, no hay ninguna declaración de Sr. Braginieć que contenga una incitación al odio.

41. El artículo 361 del Código Penal tipifica como delito reclamar sanciones contra Belarús. Según indica la fuente, después de las elecciones de 2020 en Belarús los representantes de las fuerzas del orden vulneraron derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura, y no se les ha castigado, mientras que hubo detenciones masivas arbitrarias y se encarceló a personas por participar en reuniones pacíficas. Se afirma que, en este contexto, reclamar “medidas restrictivas” o “sanciones” era el único medio no violento de proteger los derechos humanos que podía ser efectivo para que las autoridades pusieran fin a la violencia. Fue la impunidad observada desde agosto de 2020 lo que hizo necesario reclamar la imposición de medidas restrictivas. Por tanto, si el Sr. Braginieć hizo una petición de sanciones, esas declaraciones estarían protegidas por el artículo 19 del Pacto.

42. Se indica que el artículo 361-1 del Código Penal tipifica como delito la creación de una “formación extremista” o la participación en ella. Se afirma que la expresión “formación extremista” está definida de manera vaga por las autoridades y que se utiliza para perseguir a los disidentes. El Código Penal remite a la definición de extremismo de la Ley de Lucha contra el Extremismo. Sin embargo, se alega que es imposible describir siquiera brevemente la definición de extremismo incluida en la Ley, ya que esa definición consta de 18 subpárrafos. Según la fuente, el concepto de extremismo que figura en la Ley puede aplicarse a cualquier esfera de la actividad humana, no solo en forma de protestas pacíficas, sino a toda la actividad de la sociedad civil, a causa de la redacción poco precisa y de la gran variedad de poderes de los órganos del Estado. Según el Ministerio del Interior, al 1 de abril de 2023 había 121 grupos informales reconocidos como “formaciones extremistas” en la lista nacional de elementos extremistas; la fuente informa de que todos ellos se habían incluido por motivos políticos.

43. La fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Braginieć, en el contexto de las detenciones constantes de manifestantes pacíficos, activistas, periodistas, defensores de los derechos humanos y abogados desde 2020, así como en el contexto de las acusaciones contra él, los clientes a los que prestaba servicios de asesoramiento y representación, su inhabilitación como abogado, la calificación del chat de abogados como una “formación extremista” y la atmósfera de secretismo que rodeaba la causa penal, en la que las autoridades nunca expusieron los cargos específicos contra él, indican que el enjuiciamiento penal estaba motivado en realidad por las opiniones políticas del Sr. Braginieć y por sus actividades profesionales en defensa de los disidentes. Se afirma que la condena del Sr. Braginieć basada en acusaciones que se utilizan para castigar a los participantes en reuniones pacíficas y personas críticas con las autoridades no deja ninguna duda de que su privación de libertad es consecuencia del ejercicio de los derechos garantizados por los artículos 19 y 21 del Pacto. La fuente argumenta por tanto que la detención es arbitraria con arreglo a la categoría II.

³ Véase [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2021\)002-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2021)002-e).

c. Categoría III

v) *Independencia e imparcialidad del tribunal*

44. Según la fuente, los jueces de Belarús, incluido el juez del tribunal de primera instancia en la causa contra el Sr. Braginiec, no son independientes ni imparciales con arreglo lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto.

45. Según el artículo 14 del Pacto, el requisito de independencia se refiere a la manera y las condiciones del nombramiento de los jueces, las garantías de inamovilidad en el cargo, las condiciones que rigen el ascenso, el traslado, la suspensión y el cese de sus funciones, y la independencia efectiva de los jueces frente a injerencias políticas de los poderes ejecutivo y legislativo. Las leyes deben establecer procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución de los jueces y las sanciones disciplinarias aplicables.

46. La fuente comunica que, en virtud del artículo 84, párrafo 10, de la Constitución de Belarús, los jueces de los tribunales generales son nombrados por el Presidente.

47. En virtud del artículo 81, párrafo 3, del Código del Sistema Judicial y la Condición de los Jueces, el Presidente nombra a los jueces por un mandato de cinco años, y más adelante puede renovar indefinidamente su nombramiento o no renovarlo. Se señala que, en sus observaciones finales sobre Belarús⁴, el Comité de Derechos Humanos llamó la atención sobre el hecho de que cinco años eran un período demasiado breve para cumplir la garantía de inamovilidad de los jueces de conformidad con el Pacto. Además, el artículo 81, párrafo 3, del Código del Sistema Judicial y la Condición de los Jueces no establece criterios claros y objetivos que puedan servir de base para renovar el nombramiento de los jueces, ni los criterios que rigen la duración del mandato de los jueces o su renovación.

48. Los jueces pueden ser objeto de sanciones disciplinarias. De conformidad con el artículo 99 del Código del Sistema Judicial y la Condición de los Jueces, las decisiones finales en casos relacionados con sanciones disciplinarias son adoptadas por el Presidente del Tribunal o por el Presidente, en función de la sanción disciplinaria que deba aplicarse. En virtud del artículo 102 del Código, el Presidente puede imponer una sanción disciplinaria a un juez sin iniciar un procedimiento disciplinario. El Código no contempla la posibilidad de presentar un recurso contra las decisiones del Presidente.

49. Según lo dispuesto en el Pacto, las leyes deben establecer procedimientos claros y criterios objetivos sobre la remuneración de los jueces. En Belarús, los sueldos de los jueces no vienen determinados por la ley, sino por un decreto del Presidente. En sus observaciones finales sobre Belarús, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por este hecho.

50. Según se informa, la función del Presidente en el proceso de nombramientos judiciales ha sido criticada en el pasado. En 2000, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados declaró en un informe sobre Belarús que otorgar discreción absoluta al Presidente para nombrar y destituir a los jueces era incompatible con la independencia de la judicatura⁵.

51. En 2018, el Comité de Derechos Humanos destacó que la independencia del poder judicial se veía menoscabada por el papel del Presidente en el nombramiento de los jueces, e instó al Estado a que revisara el papel del Presidente en el proceso, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto⁶. En 2020, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús observó que, durante casi tres decenios, en Belarús no se había garantizado la independencia del poder judicial a causa del control excesivo de este por el poder ejecutivo, que se ponía de manifiesto en el nombramiento, el mandato y la destitución de los jueces⁷.

⁴ CCPR/C/BLR/CO/5.

⁵ E/CN.4/2001/65/Add.1, pág. 4.

⁶ CCPR/C/BLR/CO/5, párrs. 39 y 40.

⁷ Véase <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26423&LangID=E>.

52. En 2022, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús señaló en su informe que en 2021 las autoridades habían consolidado su control sobre el poder judicial y el sistema de tribunales⁸. Durante el período que abarcaba el informe, la situación de la administración de justicia había empeorado, ya que las autoridades habían violado sistemáticamente el derecho a un juicio imparcial y habían utilizado el poder judicial y los tribunales como instrumentos de represión para silenciar la disidencia⁹. En un informe publicado en 2023, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró lo siguiente:

Las vulneraciones del derecho a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial, tanto en procedimientos administrativos como penales, siguen siendo numerosas y sistemáticas en Belarús desde las protestas de agosto de 2020. En Belarús, la judicatura carece de independencia, dado el papel y el control del Presidente en lo que respecta al nombramiento, el ascenso y la destitución de los jueces y los fiscales. Las decisiones sobre la conveniencia de iniciar una investigación y sobre si una persona será detenida, acusada formalmente y condenada a una pena de prisión las adoptan exclusivamente los investigadores y las fuerzas de seguridad del Estado, de las que forman parte la Dirección General de Lucha contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción y el Comité de Seguridad del Estado. La Fiscalía aprobó esas decisiones en casi todos los casos, y los jueces se limitaron a aplicarlas¹⁰.

53. La fuente afirma que el conjunto de los elementos mencionados —los nombramientos por el Presidente, la duración de los mandatos, la posibilidad de adoptar medidas disciplinarias, la determinación del procedimiento y del monto de la remuneración— demuestran la dependencia de todos los jueces del Presidente de Belarús.

54. Se comunica que la causa en primera instancia del Sr. Braginiec fue presidida por un juez que había condenado repetidamente a personas en causas con motivación política. En el caso del Sr. Braginiec, la dependencia del juez con respecto al Presidente hacía imposible un fallo imparcial, en contravención del artículo 14 del Pacto.

vi) *No celebración de un juicio público*

55. Según la información recibida, el Sr. Braginiec fue juzgado a puerta cerrada. Al parecer, la justificación para que la vista se celebrara a puerta cerrada fue impedir que se difundiera información procedente de fuentes de información incluidas en la lista nacional de elementos extremistas y prevenir la difusión de información relativa a personas implicadas en la causa. El Sr. Braginiec se opuso a una vista a puerta cerrada.

56. En el artículo 14 del Pacto se prevé la posibilidad de limitar el derecho a un juicio público por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia. La fuente afirma que no se daban esas circunstancias en el juicio del Sr. Braginiec y que la razón aducida demuestra la arbitrariedad de celebrar el juicio a puerta cerrada.

57. Incluso en los casos en que se niega al público el acceso a un juicio, el fallo del tribunal, incluidas las conclusiones principales, las pruebas y el razonamiento jurídico, debe hacerse público. En el juicio del Sr. Braginiec solo se anunció la parte dispositiva del veredicto (el veredicto de culpabilidad y la sentencia), a partir de la cual no podían determinarse las conclusiones principales, las pruebas ni el razonamiento jurídico. Se alega por tanto que el derecho del Sr. Braginiec a un juicio público, garantizado por el artículo 14, párrafo 1, del Pacto, fue vulnerado.

58. Se señala que esos hechos muestran que el juicio del Sr. Braginiec se celebró en contravención del artículo 14 del Pacto. La fuente afirma que la vulneración del derecho a un

⁸ A/HRC/50/58, párr. 82.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ A/HRC/52/68, párr. 26.

juicio imparcial fue de una gravedad tal que confería a la privación de libertad carácter arbitrario, por lo cual la privación de libertad es arbitraria con arreglo a la categoría III.

d. Categoría V

59. Según la fuente, desde las elecciones de 2020 y las protestas consiguientes, los abogados que defienden a opositores políticos, reales o presuntos, del Gobierno y/o critican públicamente a las autoridades son objeto de distintas represalias, como la inhabilitación y la detención arbitraria en procedimientos administrativos y penales. El Sr. Braginiec actuó como defensor de numerosos manifestantes y presos políticos. Después de las elecciones de 2020, uno de los grupos perseguidos por las autoridades era el de los abogados que prestaban asistencia a personas perseguidas en causas con motivación política.

60. La fuente informa de que el Presidente dijo, el 21 de abril de 2022, que tenía que intervenir activamente y controlar la actividad de los abogados y notarios¹¹. Según se señala, dijo que la profesión jurídica tenía que ser controlada y que los abogados habían de entender que eran personas públicas y que sus acciones debían atenerse a las normas de la ley y no a normas inventadas relacionadas con la libertad de expresión y otras libertades¹². También se comunica que el Ministro de Justicia dijo en un discurso que los abogados eran “personas del Estado”¹³. Al parecer, el Presidente del Colegio de Abogados de la República de Belarús, que depende del Ministerio de Justicia, dijo que el deber de un abogado era proteger los intereses del Estado y de la sociedad¹⁴.

61. Desde 2020, los abogados que han asumido la defensa de los candidatos a la presidencia, así como de las personalidades políticas más destacadas, han sido inhabilitados, incluso utilizando como pretexto una detención arbitraria¹⁵. La persecución de los abogados que representan a personas críticas con el Gobierno incluye privar a esas personas de la posibilidad de recibir asistencia jurídica de abogados de su elección, así como una vulneración de su derecho a un juicio imparcial. Se alega que esto constituye una negación de la igualdad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, en función de sus opiniones políticas. Se indica que el Sr. Braginiec defendió a presos políticos, defensores de los derechos humanos y personalidades públicas que habían criticado abiertamente al Gobierno y al Presidente.

62. Teniendo en cuenta las declaraciones de las autoridades y del Presidente del Colegio de Abogados, la inhabilitación de los abogados que prestan asistencia jurídica a personas críticas con el Gobierno y las acusaciones formuladas contra el Sr. Braginiec, la fuente afirma que el enjuiciamiento del Sr. Braginiec se basa en sus opiniones políticas y en su apoyo jurídico a personas opuestas a las autoridades y que, por consiguiente, es discriminatorio.

63. La fuente alega que la privación de libertad del Sr. Braginiec es consecuencia de la discriminación basada en su opinión política y su afiliación profesional, y en el hecho de que defendiera a personas que criticaban a las autoridades, lo cual confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario con arreglo a la categoría V.

b) Respuesta del Gobierno

64. El 13 de julio de 2023, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. Asimismo, le pidió que presentara, a más tardar el 11 de septiembre de 2023, información detallada sobre la situación actual del Sr. Braginiec y que aclarara las disposiciones jurídicas en virtud de las cuales seguía recluso, así como la compatibilidad de esas disposiciones con las obligaciones

¹¹ Véanse <https://www.belta.by/president/view/lukashenko-advokatura-dolzha-byt-pod-kontrolem-i-dejstvovat-po-zakonu-497418-2022/> y <https://archive.ph/h0gKl>.

¹² *Ibid.*

¹³ Véanse <https://www.belta.by/society/view/glava-minjusta-advokaty-i-notariussy-eto-prezhde-vsego-gosudarstvennye-ljudi-497453-2022/> y <https://archive.ph/xbdzF>.

¹⁴ Véanse <https://pravo.by/novosti/obshchestvenno-politicheskie-i-v-oblasti-prava/2022/july/70726/> y <https://archive.ph/9iIEf>.

¹⁵ Véase https://cchr.online/wp-content/uploads/2023/03/The-Crisis-of-the-Legal-Profession-in-Belarús_Final.pdf.

contraídas por Belarús en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, de los tratados ratificados por el Estado.

65. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya presentado respuesta alguna a la comunicación y que tampoco haya solicitado una prórroga, conforme a lo dispuesto en el párrafo 16 de los métodos de trabajo del Grupo.

2. Deliberaciones

66. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

67. A fin de determinar si la privación de libertad del Sr. Braginiec es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios que ha establecido en su jurisprudencia para proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones¹⁶. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

68. La fuente ha alegado que la detención del Sr. Braginiec es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II, III y V. El Grupo de Trabajo procede, pues, a examinar esas categorías de manera sucesiva.

a) Categoría I

69. Según la fuente, las dos detenciones administrativas del Sr. Braginiec equivalían en realidad a prisión preventiva en una causa penal.

70. El Grupo de Trabajo observa que los dos períodos consecutivos de detención administrativa, motivados al parecer por una conducta de desobediencia pero sin que se especificaran otros detalles, fueron seguidos inmediatamente por la privación de libertad bajo acusaciones penales. Al no haberse demostrado lo contrario, el Grupo de Trabajo coincide con la fuente en que la detención administrativa del Sr. Braginiec fue en realidad también parte del período ininterrumpido más prolongado de su privación de libertad como sospechoso en una causa penal. Por tanto, el Grupo de Trabajo debe concluir que la detención administrativa del Sr. Braginiec se utilizó para asegurar su disponibilidad como sospechoso de un delito penal, aunque sin que se respetaran los derechos procesales que habría tenido en calidad de sospechoso. A juicio del Grupo de Trabajo, esta conducta por parte de las autoridades de investigación es arbitraria y contraviene el principio del estado de derecho. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que se produjo una vulneración de los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 9 del Pacto durante ese período¹⁷.

71. El Grupo de Trabajo también observa la afirmación de la fuente según la cual el Sr. Braginiec compareció ante el juez el 25 de mayo de 2022, es decir, dos días después de la detención, por videoconferencia y no físicamente como estipula el artículo 9, párrafo 3, del Pacto. El Grupo de Trabajo no puede estar de acuerdo con esa interpretación del artículo 9, párrafo 3. También recuerda su deliberación núm. 11¹⁸ relativa a la prevención de la privación arbitraria de la libertad en el contexto de las emergencias de salud pública, en la cual sugirió que si las exigencias de la emergencia de salud pública prevaleciente requerían restringir el contacto físico, los Estados debían garantizar la disponibilidad de otras medidas, incluidas las comunicaciones en línea seguras¹⁹. Puesto que no se alega que el Sr. Braginiec sufriera ninguna desventaja debida a la celebración de la vista telemáticamente, el Grupo de Trabajo no considera que se haya vulnerado este aspecto del artículo 9, párrafo 3.

¹⁶ A/HRC/19/57, párr. 68.

¹⁷ Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Doronin v. Ukraine* (demanda núm. 16505/02), sentencia de 19 de febrero de 2009, párr. 55. Véase también, *mutatis mutandis*, la Opinión núm. 68/2022, párr. 51, con respecto a la detención preventiva por razones de seguridad.

¹⁸ A/HRC/45/16, anexo II.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 21.

72. El Grupo de Trabajo recuerda además que el artículo 9, párrafo 2, del Pacto requiere que toda persona detenida también sea notificada sin demora de la acusación formulada contra ella. Habida cuenta de que el 25 de mayo de 2022 se comunicaron al Sr. Braginiec las acusaciones administrativas que pesaban contra él, y no las acusaciones penales, y teniendo en consideración la conclusión citada de que su detención administrativa era parte de su privación de libertad en el marco de la causa penal, el Grupo de Trabajo concluye que se vulneró esa disposición.

73. Por último, el Grupo de Trabajo recuerda la norma bien establecida en derecho internacional de que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla general, y debe ser ordenada por el período de tiempo más breve posible²⁰. En el artículo 9, párrafo 3, del Pacto se dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero que su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales. De ahí que la libertad se reconozca como principio y su privación como excepción en aras de la justicia.

74. En el presente caso, según la fuente, el Sr. Braginiec pasó aproximadamente diez meses en prisión preventiva, sin que se estudiaran medidas de prevención alternativas, en contravención del artículo 9, párrafo 3, del Pacto. Al no haberse aportado ningún argumento que lo desmienta, el Grupo de Trabajo concluye que su detención vulneraba el artículo 9, párrafo 3.

75. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que las detenciones y la consiguiente prisión del Sr. Braginiec eran arbitrarias con arreglo a la categoría I.

b) Categoría II

76. La fuente alega que la persecución del Sr. Braginiec estaba motivada por sus opiniones y por su participación en reuniones pacíficas. La fuente se refiere a las acusaciones relacionadas con delitos tipificados en los artículos 342, 130, 361 y 361-1 del Código Penal, y subraya que es bien conocido que esas disposiciones del Código Penal se utilizan para perseguir a personas críticas con las autoridades.

77. El Grupo de Trabajo observa que, pese a que el Gobierno tuvo la oportunidad de explicar qué actos concretos cometidos por el Sr. Braginiec eran delictivos, optó por no hacerlo.

78. El Grupo de Trabajo también observa que algunas de las acusaciones formuladas contra el Sr. Braginiec se presentaron en relación con el artículo 361-1 del Código Penal, y a este respecto recuerda que en una de sus opiniones anteriores sobre Belarús²¹ se refirió a un informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el cual se criticaba que se había ensanchado el ámbito de enjuiciamiento de quienes expresaban opiniones discrepantes; el Grupo de Trabajo concluyó que esa disposición se había utilizado contra personas que procuraban ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica, asociación y participación en asuntos públicos²². El Grupo de Trabajo también observa el informe de la Comisión de Venecia al que hace referencia la fuente (véase el párrafo 38 *supra*)²³, en el cual la Comisión subrayó que el artículo 342 del Código Penal, otra disposición de cuya vulneración se acusaba al Sr. Braginiec, criminalizaba conductas colectivas de carácter no violento relacionadas con manifestaciones multitudinarias, y destacó que el mero hecho de que una manifestación causara inconvenientes al público no era suficiente para criminalizar la participación de una persona en un acto de este tipo.

79. Al no haberse alegado lo contrario, y teniendo en cuenta el contexto general del caso, es claro para el Grupo de Trabajo que el motivo de la detención y la posterior privación de libertad del Sr. Braginiec era en realidad el ejercicio de sus derechos a la libertad de

²⁰ Opiniones núm. 8/2020, párr. 54; núm. 1/2020, párr. 53; núm. 57/2014, párr. 26; núm. 49/2014, párr. 23; y núm. 28/2014, párr. 43. Véanse también la observación general núm. 35 (2014), párr. 38, del Comité de Derechos Humanos; y A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58.

²¹ Opinión núm. 24/2022, párrs. 86 a 91.

²² A/HRC/49/71, párr. 68.

²³ Véase [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2021\)002-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2021)002-e).

expresión y a la libertad de reunión, garantizados por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 21 del Pacto.

80. El Grupo de Trabajo recuerda además que el Comité de Derechos Humanos, en su observación general núm. 37 (2020), ha aclarado que la protección prevista en el artículo 21 del Pacto se extiende a la participación en una “reunión”, organizando una reunión de personas o participando en ella con la intención de expresarse, transmitir una posición sobre una cuestión concreta o intercambiar ideas. Por tanto, está claro para el Grupo de Trabajo que la detención y la privación de libertad del Sr. Braginiec obedecían exclusivamente al ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y de reunión, siguiendo la pauta descrita por diferentes órganos de derechos humanos, como se ha indicado. No se presentó al Grupo de Trabajo ningún indicio de conducta violenta por su parte.

81. El Grupo de Trabajo concluye que la detención y la privación de libertad del Sr. Braginiec son arbitrarios y se inscriben en la categoría II. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para que tomen las medidas correspondientes.

c) Categoría III

82. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Braginiec es arbitraria con arreglo a la categoría II, el Grupo de Trabajo desea subrayar que el juicio del Sr. Braginiec no debería haberse celebrado. Sin embargo, dado que el juicio se celebró y que el Sr. Braginiec fue declarado culpable, el Grupo de Trabajo procederá a examinar las afirmaciones de la fuente sobre la negación del derecho a un juicio imparcial al Sr. Braginiec.

83. El Grupo de Trabajo ya ha determinado que al dictar detención administrativa para el Sr. Braginiec a fin de asegurar su disponibilidad para interrogarlo como sospechoso de un delito penal, las autoridades no garantizaron sus derechos procesales como sospechoso en un delito penal y en particular sus derechos a la defensa estipulados en el artículo 14 b) del Pacto.

84. La fuente también denuncia en relación con esta categoría que el Sr. Braginiec no fue juzgado por un tribunal independiente e imparcial y que la vista de su juicio no fue pública.

85. Por lo que respecta a la independencia del poder judicial, el Grupo de Trabajo recuerda que es una condición indispensable del derecho a ser oído con las debidas garantías consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto. El concepto de la separación de poderes entre los órganos políticos de gobierno y el poder judicial, así como la necesidad de proteger la independencia de las instituciones judiciales, han adquirido una importancia creciente. El Grupo de Trabajo hace referencia al informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, presentado al Consejo de Derechos Humanos, que abarca el período de que se trata²⁴ y en el cual se declara lo siguiente:

La Relatora Especial observó en su último informe a la Asamblea General (A/75/173) que las deficiencias institucionales y las injerencias y presiones por motivos políticos sobre los tribunales y el poder judicial socavaban la independencia judicial y afectaban de forma negativa la realización del derecho a un juicio justo en Belarús. Esto se hizo evidente en el contexto del deterioro de la situación de los derechos humanos en 2020 y 2021.

86. La independencia de los jueces se ha visto restringida sistemáticamente en Belarús. Al parecer, se espera que en los casos que tienen un contenido político los jueces atiendan las solicitudes del Fiscal General, cuya función es aplicar la política represiva del poder ejecutivo, tendente a castigar duramente la discrepancia. Por ello es frecuente que los jueces emprendan un juicio en el que se nieguen a los acusados sus derechos a la presunción de inocencia o a presentar testigos para su defensa. En el contexto de las detenciones y la privación de libertad, los constantes testimonios sobre demoras en el acceso a un abogado y a otras garantías procesales hacen aumentar la preocupación. Se obliga a los abogados a firmar un acuerdo de confidencialidad, lo cual hace difícil obtener información sobre las

²⁴ A/HRC/47/49, párr. 53.

acusaciones y las disposiciones jurídicas correspondientes. Las autoridades penitenciarias niegan repetidamente a los abogados el acceso a sus defendidos que están en prisión preventiva invocando preocupaciones de salud, pese a que hasta la fecha el Gobierno no ha promulgado oficialmente ninguna medida preventiva ni restricciones relacionadas con la enfermedad por coronavirus (COVID-19).

87. Habida cuenta de estas conclusiones, así como de las informaciones presentadas por la fuente, y con referencia a un caso anterior sometido al Grupo de Trabajo y relacionado con el mismo contexto²⁵, y al no haber habido respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo determina necesariamente que el Sr. Braginiec no fue juzgado por un tribunal independiente e imparcial, en contravención del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

88. Por otra parte, en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto se establece que, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente. El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza igualmente el derecho a ser oído públicamente. Como explicó el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 32 (2007), “la publicidad de las audiencias asegura la transparencia de las actuaciones y constituye así una importante garantía que va en interés de la persona y de la sociedad en su conjunto”²⁶. Aunque el derecho a una audiencia pública no es absoluto, solo puede restringirse “por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria, en opinión del tribunal, en circunstancias especiales en que la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia” y, aparte de tales circunstancias excepcionales, “toda audiencia deberá estar abierta al público en general, incluidos los miembros de los medios de comunicación”, sin que la entrada esté limitada a un grupo selecto de personas²⁷.

89. La fuente denuncia que el juicio del Sr. Braginiec fue cerrado al público y a los medios de comunicación por las autoridades en contravención de las disposiciones citadas. Puesto que el Gobierno no ha dado ninguna explicación sobre esas restricciones, el Grupo de Trabajo determina que la vista de la causa del Sr. Braginiec a puerta cerrada vulneró los derechos que lo asisten en virtud del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

90. En vista de todo lo que antecede, el Grupo de Trabajo considera que las vulneraciones del derecho del Sr. Braginiec a un juicio imparcial son de una gravedad tal que confieren a su privación de libertad carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

d) Categoría V

91. La fuente también ha afirmado que el Sr. Braginiec ha sido enjuiciado y privado de libertad como consecuencia de su actividad de abogado defensor de la oposición, lo cual pone de manifiesto que ha sido privado de libertad por razones de discriminación basada en la opinión política. El Gobierno ha optado por no responder a esas afirmaciones.

92. El Grupo de Trabajo observa que ya ha examinado diversos casos relacionados con el contexto de las elecciones presidenciales de Belarús en 2020 que se han señalado a su atención en relación con la detención y la privación de libertad de personas que formaban parte de la oposición política o que han ejercido su derecho a expresarse en contra del actual Presidente²⁸. El Grupo de Trabajo también observa que sus opiniones en esos casos coinciden con las conclusiones muy recientes del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas²⁹.

93. El Grupo de Trabajo también recuerda el informe de 2022 de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y concretamente las observaciones

²⁵ Opinión núm. 45/2023.

²⁶ *Ibid.*, párr. 28.

²⁷ *Ibid.*, párr. 29.

²⁸ Opiniones núm. 23/2021, núm. 50/2021, núm. 24/2022 y núm. 43/2023.

²⁹ A/HRC/49/71, párr. 62.

siguientes: “El acoso y la persecución que han obligado a los abogados a exiliarse, especialmente a los que trabajan con casos políticamente delicados o de violaciones de los derechos humanos, tienen un efecto devastador en la administración de justicia y en el estado de derecho en general en Belarús ... Los abogados están expuestos a la amenaza de inhabilitación y rescisión de sus licencias, con el fin de impedir que cumplan sus deberes profesionales”. La Relatora Especial también observó que las organizaciones internacionales que representan a la profesión habían identificado un patrón de intimidación y acoso, presuntamente dirigido contra los abogados solo por actividades llevadas a cabo en el ejercicio legítimo de sus responsabilidades³⁰.

94. El Grupo de Trabajo observa por tanto la existencia de un patrón claro en la actitud demostrada por las autoridades de Belarús hacia el Sr. Braginieć a causa de su opinión política y de su actividad como abogado de la oposición. Habida cuenta de todo lo anterior, y especialmente de sus conclusiones en relación con la categoría II, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y la privación de libertad del Sr. Braginieć se basaban en la discriminación resultante de su opinión política y de su condición de abogado para la oposición, en contravención de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto. Por consiguiente, su detención es arbitraria con arreglo a la categoría V. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús para que tomen las medidas correspondientes.

3. Decisión

95. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Vitali Braginieć es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 7, 9, 10, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, 9, 14, 19, 21 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

96. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Belarús que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Braginieć sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

97. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Braginieć inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

98. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Braginieć y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

99. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús para que tomen las medidas correspondientes.

100. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

³⁰ Véase [A/77/195](#).

4. Procedimiento de seguimiento

101. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Braginiec y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Braginiec;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Braginiec y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Belarús con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

102. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

103. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

104. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³¹.

[Aprobada el 14 de noviembre de 2023]

³¹ Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.